



N° 136625

RESOLUCION N° 2955/2013

"POR LA CUAL SE CONCEDE LA RENOVACIÓN DE LA LICENCIA AMBIENTAL, OTORGADA POR RESOLUCION DGCCARN N° 1269/11, REFERENTE AL PROYECTO "PRODUCCIÓN AGRÍCOLA" CUYO PROPONENTE EL SEÑOR AKISABURO FUKAMI, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD CORRESPONDIENTE A LA FINCA N° 18.375, 18.375, 12.336, 12.336, 19.452 Y PADRONES N° 113, 114, 15.931, 15.932, 22.870 UBICADA EN EL DISTRITO DE YGUAZÙ, DEPARTAMENTO DE ALTO PARANÁ."

Asunción, *22* de *octubre* del 2013

VISTO: El Informe Técnico, sobre la Renovación de la Licencia Ambiental Exp. N° 157011/13 otorgada por Resolución DGCCARN N° 1269/11, elaborado por la Consultora Ing. Carmen Portillo con Registro CTCA N° I - 773; referente al Proyecto "Producción agrícola" cuyo proponente el Señor Akisaburo Fukami, desarrollado en la propiedad correspondiente a la Finca N° 18.375, 18.375, 12.336, 12.336, 19.452 y Padrones N° 113, 114, 15.931, 15.932, 22.870 ubicada en el Distrito de Yguazù, Departamento de Alto Paraná.

CONSIDERANDO: Que, el Señor Akisaburo Fukami, Proponente, solicita la Renovación de la Licencia Ambiental otorgada por DGCCARN N° 1269/11, de la actividad de "Producción agrícola" -----

Que, la propiedad posee una Superficie Total de 94,7288 has. (100%) y de acuerdo al Mapa de Uso Alternativo presentado se tiene previsto actualmente lo siguiente: Bloque N° I 92,5 HAS: Agrícola: 51,7 has (55,9%), Barrera viva: 0,9 has (0,9%), bosque bajo: 5,7 has. (6,2%), Franja de protección de cauce: 15,9 has. (17,2%), uso pecuario: 13,6 has (14,7%), Área a reforestar: 4,7has. (5,1%). Bloque N° II 2,2HAS: Área de vivienda, depósito y huerta: 2,2 has (100%) -----

Que, según la imagen en el año 1986 contaba con 10,3 has de bosque, actualmente cuenta con 5,7 has de bosque bajo y un área a reforestar de 4,7 has; por lo tanto se adecua a las exigencias de la Ley 422/73 -----

Que, en fase operativa la actividad puede suscitar eventuales impactos ambientales tales como riesgos en la seguridad ocupacional, incendios, residuos sólidos, erosión, sustracción de sustancias de nutrientes del suelo, colmatación de cause hídrico. -----

Que, el Informe Técnico indica el cumplimiento de las medidas de mitigación de los impactos ambientales que eventualmente suscita la actividad y contempla en el PGA. -----

Que, la Ley N° 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y de la Secretaría del Ambiente", y le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 14.281/96 -----

Que, el Art. 18° de la Ley N° 1561/00 "Que Crea la Secretaría del Ambiente establece: El Secretario Ejecutivo tendrá las siguientes funciones y atribuciones: Dictar todas las Resoluciones que sean necesarias para la consecución de los fines de la Secretaría, pudiendo establecer reglamentos internos necesarios para su funcionamiento, en uso de sus atribuciones legales,

LA MINISTRA, SECRETARÍA EJECUTIVA DE LA SECRETARIA DEL AMBIENTE

RESUELVE

Art. 1°) Conceder la Renovación de la Licencia Ambiental del Proyecto mencionado, sin perjuicio de exigírsele al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. -----

Art. 2°) Otorgar la Licencia Ambiental condicionada por un plazo de 2 (dos) años, sujeto al cumplimiento de las medidas de Protección Ambiental, que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico). -----

Art. 3°) El proyecto deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de protección ambiental que rigen la materia, en especial a la Ley N° 1.294/87 "Orgánica Municipal", a la Ley N° 3239/07 Resolución SEAM N° 2194/07, a las disposiciones emitidas por la Autoridad de Aplicación de la Ley N° 422/73 "Forestal" y a las Resoluciones emitidas por ésta Secretaría para la protección de los recursos naturales, las cuales se encuentran en la página web de la SEAM en la siguiente dirección: www.seam.gov.py. -----

Art. 4°) El cumplimiento de estas medidas de mitigación estará sujeto a posterior supervisión por la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales de esta Secretaría, de conformidad a lo establecido en el Artículo N° 23 del Decreto reglamentario N° 14.281/96. -----

Art. 5°) La presente Licencia es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros Organismos Públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley 294/93 de Evaluación de Impacto Ambiental. -----

Art. 6°) Esta Licencia Ambiental será revocada, sin más trámite, en caso de:

a. Comprobarse fehacientemente que se ha ocultado o alterado la información suministrada en el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental del Proyecto. -----

b. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento a las medidas técnicas dispuestas en el Informe Técnico del Proyecto. -----

c. Comprobarse que no se ha dado cumplimiento al Art. 3°, de la presente Licencia Ambiental. -----

Art. 7°) La presente Resolución se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 136625 y deberá permanecer en el sitio donde se desarrolla el proyecto una copia autenticada de la misma y su correspondiente PGA. -----

Art. 8°) Comuníquese a quien corresponda, cumplido archívese. -----

